

Sistema Peruano de Información Jurídica

Domingo, 09 de setiembre de 2012

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Grupo VIP S.A.C. Contratistas Generales, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, el cambio de ubicación de local situado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 2733-2012-MTC-15

Lima, 17 de julio de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 062500 y 071995, presentados por la empresa denominada GRUPO VIP S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1373-2011-MTC-15 de fecha 18 de abril de 2011, se autorizó a la empresa denominada GRUPO VIP S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, con RUC N° 20524027357 y domicilio en Jirón Víctor Sarria Arzubiaga N° 1366, Urbanización Elio - Cercado de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II c;

Que, mediante Parte Diario N° 062500 de fecha 28 de mayo de 2012, La Escuela, solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución Directoral N° 1373-2011-MTC-15, cambiando la ubicación de las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico- práctica de mecánica, por el ubicado en: Avenida Próceres N° 7712, 3er piso, Urbanización Pro, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N°4068-2012-MTC/15.03 de fecha 05 de junio de 2012, notificado el 06 de junio del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondida mediante Parte Diario N° 071995 de fecha 15 de junio de 2012;

Que, el artículo 60 del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53 de El Reglamento...";

Que, el literal d) del Art. 53 del reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, de la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico- práctica de mecánica, presentada por la empresa GRUPO VIP S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, implica una variación de uno de los contenidos del Art. 53 del reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de local, autorizado mediante Resolución Directoral N° 1373-2011-MTC-15, en ese sentido y considerando lo establecido en el Art. 60 del Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 006-2012-MTC/15.rgy, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, concluye que con respecto a la infraestructura y equipamiento, cumple en su totalidad con las condiciones mínimas, establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del artículo 43 concordado con el artículo 51 de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 045-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada GRUPO VIP S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 1373-2011-MTC-15, cambiando la ubicación de local (oficinas administrativas, aulas de enseñanza para las clases teóricas y el taller de enseñanza teórico- práctica de mecánica), la misma que estará ubicada en: Avenida Próceres N° 7712, 3er piso, Urbanización Pro, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Tercero.- Remitir a la Dirección de Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada GRUPO VIP S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Sociedad Anónima Cerrada Brevete Ayacucho S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2909-2012-MTC-15

Lima, 6 de agosto de 2012

VISTOS:

Los escritos, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA BREVETE AYACUCHO S.A.C., y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43 de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51 del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante escrito de fecha 08 de junio de 2012 con registro N° 069156, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA BREVETE AYACUCHO S.A.C. con RUC N° 20534589639 y con domicilio en Urb. Santa Bertha, Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 4545-2012-MTC/15.03 de fecha 22 de junio de 2012, notificado el 27 de junio, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, la cual fue respondida mediante escrito de fecha 12 de julio de 2012, registrado con Parte Diario N° 084723, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, mediante Informe N° 016-2012-MTC/15.mcr de fecha 26 de julio de 2012, la inspectora de la Dirección General de Transporte Terrestre concluye que La Empresa cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43 concordado con el artículo 51 de El Reglamento;

Que, es preciso indicar que el artículo 117 de El Reglamento dispone que las Escuelas de Conductores son responsables administrativamente ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder. En tal sentido, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones administrativas, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, lo cual conllevará a la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento antes citado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 081-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA BREVETE AYACUCHO S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categoría II y III y Clase B Categoría II-c; así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA BREVETE AYACUCHO S.A.C.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA

JR. MARIANO MELGAR Nº 475 DE LA URB. SANTA BERTHA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Aulas para la enseñanza teórica	Área del aula	Cantidad de alumnos que recibirán capacitación
Aula 1	34.74 m2	22
Aula 2	12.10 m2	11
Aula 3	14.50 m2	12
Aula 4	17.27 m2	12
Aula de Mecánica	34.00 m2	12

*La cantidad de alumnos se indica, considerando la capacidad y el mobiliario, verificado en la inspección ocular realizada con fecha 25 de julio de 2012.

CIRCUITO DE MANEJO

BARRIO SANTA ELENA, UBICADO EN VIA PÚBLICA, ENTRE LAS CALLES. AV. 9 DE DICIEMBRE 1ra, 2da y 3ra CUADRA, JR. HUAMANGA 1ra, 2da y 3ra CUADRA Y JR. TACNA 1ra CUADRA Y JR. MOQUEGUA 1ra CUADRA.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

FLOTA VEHICULAR.-

Nº	Marca	Modelo	Clase	Año Fab.	N. Chasis	N. Motor	Placa
1	TOYOTA	YARIS LXI 1.3	Automóvil M1	2007	JTDBW933681096918	2NZ4789029	B3W-102
2	TOYOTA	HIACE COMMUTER SUPER LONG DSL	Camioneta Rural M2	2010	JTFSK22P6A0011392	5L6156995	A3Z-950
3	MITSUBISHI FUSO	MF 100	Omnibus M3	2009	FE659HU00317	4D34M56461	A3I-781
4	NISSAN	CONDOR	Camión N2	1998	MK251K20480	FE6401066D	Z1Q-834
5	VOLVO	FH12 6X4T	Remolcador N3	2006	9BVAN50D66E720463	D12780783D1E	YI-5567
6	SAN MARTIN	SM-SR P403E	Semirremolque O4	2008	8T9338NPS8PA86118	--	ZQ-1132
7	BAJAJ	RE AUTORIKSHA TORITO 4T	Vehículo menor L5	2011	MD2AA08D3BWB00244	AFMBUB37572	Y1-8279

HORARIO DE ATENCION: Lunes a Domingo de 8:00 am a 20:30 horas.

PROGRAMA DE ESTUDIOS.-

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- Aceptar el desistimiento formulado por la Escuela, en el extremo que se desisten de la inscripción de los vehículos con placas de rodaje N°s C2A-849 y Y1-6120

Artículo Tercero.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA BREVETE AYACUCHO S.A.C., autorizada para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre

Sistema Peruano de Información Jurídica

sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, así como las normas legales pertinentes.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada impartirá los cursos con la siguiente plana docente:

Cargo de Instrucción	Docente a cargo
Director	* NESTOR CHALLCO CORRALES.
Instructor Teórico de Tránsito	* RONALD HERNÁN MASAVEU RODRÍGUEZ
Instructor Práctico de Manejo	* RUBEN YUPARI CHÁVEZ * SALATHIEL PABLO HUAMANI SAPANA
Instructor Teórico - Práctico de Mecánica	* SERGIO CANCHARI GUTIERREZ. * SAUL APUMAYTA OCHOA.
Instructor Teórico Práctico en Primeros Auxilios	* ROSA MARUJA VILLAGARAY FERNANDEZ.
Psicólogo	* JOSUE MASIAS OCHOA ROCA.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43 de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43 de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Séptimo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Octavo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA BREVETE AYACUCHO S.A.C

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan a GNV Planet S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular ubicado en el distrito de La Victoria, provincia de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 3075-2012-MTC-15

Lima, 15 de agosto de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 077571 y 094013 presentados por la empresa GNV PLANET S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en el Jr. Luis Chiappe N° 678, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 112-2012-MTC/15.03.A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa GNV PLANET S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa GNV PLANET S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente y operar en el local ubicado en: Jr. Luis Chiappe N° 678, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa GNV PLANET S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	15 de junio del 2013
Segunda Inspección anual del taller	15 de junio del 2014
Tercera Inspección anual del taller	15 de junio del 2015
Cuarta Inspección anual del taller	15 de junio del 2016
Quinta Inspección anual del taller	15 de junio del 2017

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa GNV PLANET S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	04 de abril del 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	04 de abril del 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	04 de abril del 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	04 de abril del 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	04 de abril del 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Amplían plazo otorgado a la Embajada de los Estados Unidos de América - Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos (NAS), para actuar como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con instalaciones fijas sin contar con el Registro de Hidrocarburos

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 193-2012-OS-CD

Lima, 5 de setiembre de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-2284-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, el OSINERGMIN podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 78 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM, respectivamente, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 824, se declara de interés nacional la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en todo el territorio nacional, considerándolo como delito de acción múltiple que socava las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad; por lo que su masificación y propagación representa un considerable riesgo social y económico para el país;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 171-2011-OS-CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de setiembre de 2011, se otorgó una excepción normativa a la EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE NARCÓTICOS (NAS) (en adelante LA EMBAJADA) por un (1) año, de la obligación de la inscripción como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con instalaciones fijas en el Registro de Hidrocarburos respecto de los productos y las capacidades de almacenamiento contempladas en el Informe N° GFHL/UROC-585-2011;

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de agosto del 2012, la Embajada solicitó a OSINERGMIN, que estando próximo el vencimiento de la excepción otorgada, se le conceda una ampliación de la excepción de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos por el plazo de un (1) año a fin de seguir operando las instalaciones como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos;

Que, mediante el Informe N° GFHL/UROC-932-2012 de fecha 05 de setiembre de 2012, elaborado por la Unidad de Registros y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se indica, que dado que en la actualidad se mantienen acciones entre LA EMBAJADA y el gobierno peruano para prevenir y combatir la producción, tráfico ilícito, consumo indebido de drogas, así como sus actividades delictivas, resulta necesario el abastecimiento de combustibles al citado agente con el objeto de evitar una grave afectación a la seguridad nacional; situación que faculta a OSINERGMIN a establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de las normas de Registro de Hidrocarburos al citado agente;

Que, en ese sentido, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, el citado Informe recomienda se amplíe la excepción a LA Embajada de la obligación de contar con el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con instalaciones fijas por un (1) año, y se le permita el acceso al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) por

Sistema Peruano de Información Jurídica

una capacidad total de almacenamiento de 15 000 galones y para los siguientes productos: Diesel B5 (3000 galones), Gasolinas (3 000 galones) y Turbo A-1 (9 000 galones);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar por un (1) año el plazo de la excepción normativa otorgada a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 171-2011-OS-CD a la EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA - OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE NARCÓTICOS (NAS), para actuar como Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con instalaciones fijas sin contar con el Registro de Hidrocarburos, y en consecuencia se le permita el acceso al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), respecto de los productos y capacidades de almacenamiento contempladas en el Informe N° GFHL/UROC-932-2012.

Artículo 2.- La medida dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, no exime a que OSINERGMIN pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 4.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Exceptúan de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Medio de Transporte Fluvial de Combustibles Líquidos, y se les incorpora al SCOP, a embarcaciones que desarrollan el transporte fluvial de combustibles líquidos en los puertos de Mazuko y San Carlos, ubicados en el departamento de Madre de Dios, para el transporte de Diesel B5 y Gasolina de 84 octanos

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 195-2012-OS-CD

Lima, 7 de setiembre de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFHL-ALHL-2324-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, OSINERGMIN puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 1708-2012-GOREMAD/PR de fecha 01 de agosto de 2012 el Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, solicitó a OSINERGMIN que se les exceptúe de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a las embarcaciones que realizan el transporte de combustible en el departamento de Madre de Dios, a fin de evitar el desabastecimiento de combustibles y con ello la afectación de la atención de necesidades básicas en las localidades ubicadas en el citado departamento;

Que, posteriormente, se han llevado a cabo tres reuniones en la Presidencia del Consejo de Ministros en la que participaron OSINERGMIN, el Ministerio de Energía y Minas (MEM), Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en donde se manifestó la preocupación por implementar medidas que permitan solucionar el problema suscitado por el transporte de combustibles en el departamento de Madre de Dios;

Que, como consecuencia de las mencionadas reuniones, se acordó que una comisión conformada por las entidades mencionadas en el párrafo anterior acuda a la zona del departamento de Madre de Dios, evacuándose el Informe Interno de fecha 02 de setiembre de 2012 en el cual se evidencia, entre otros, la existencia de un problema de desabastecimiento de combustibles en la zona de Huepetue;

Que, asimismo, dentro de los acuerdos llegados, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI) le corresponderá a emitir un dispositivo legal que permita a los medios de transporte acuático el traslado temporal de combustibles líquidos la navegación sobre el río Inambari, ubicado en el departamento de Madre de Dios;

Que, en virtud de lo antes expuesto, el Informe GFHL-UROC-953-2012 de fecha 7 de setiembre de 2012 elaborado por la Unidad de Registros y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, indica que la pretensión del Gobierno Regional de Madre de Dios obedece a la necesidad de establecer medidas transitorias para asegurar el transporte fluvial de combustibles que faciliten el abastecimiento de tales productos en el departamento de Madre de Dios para atender así las necesidades básicas de la localidad;

Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, el mencionado Informe recomienda se exceptúe temporalmente a las embarcaciones que desarrollan el transporte fluvial de combustibles en los puertos de Mazuko y San Carlos ubicados en el departamento de Madre de Dios, de la obligación de contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Medio de Transporte Fluvial de Combustibles Líquidos, y que como tal se les incorpore al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) para transportar exclusivamente los siguientes productos: Diesel B5 hasta un contenido máximo de 50 ppm (Diesel B5-S50) y Gasolina de 84 octanos, hasta su capacidad de almacenamiento, bajo el cumplimiento de determinadas condiciones técnicas;

Que, finalmente, se debe precisar, de acuerdo al citado informe, que los alcances de esta resolución no se aplican a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en el departamento de Madre de Dios suspendidos por OSINERGMIN del Registro de Hidrocarburos, los cuales deberán acreditar la operatividad de su establecimiento, conforme a la normativa vigente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar por un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día de entrada en vigencia de la presente resolución, de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Medio de Transporte Fluvial de Combustibles Líquidos establecida en el artículo 5 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y en consecuencia se les incorpore al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), a las embarcaciones que desarrollan el transporte fluvial de combustibles líquidos en los puertos de Mazuko y San Carlos ubicados en el departamento de Madre de Dios; exclusivamente para el transporte de Diesel B5 hasta un contenido máximo de 50 ppm (Diesel B5-S50) y Gasolina de 84 octanos de acuerdo a su capacidad de almacenamiento.

Para acogerse a la presente excepción, los titulares de las embarcaciones mencionadas deberán solicitarla mediante un escrito presentado por mesa de partes de OSINERGMIN.

Los alcances de esta excepción no se aplican a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles ubicados en el departamento de Madre de Dios que han sido suspendidos por OSINERGMIN del Registro de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Disponer, que a efectos de mantener los efectos de la excepción así como la incorporación en el SCOP, las embarcaciones mencionadas en el artículo anterior deberán presentar, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, los documentos que acrediten contar con:

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por cada embarcación.
- Sistema de Posicionamiento Global (GPS) en cada embarcación.

Asimismo, las embarcaciones que desarrollan el transporte fluvial de combustibles líquidos en los puertos de Mazuko y San Carlos ubicados en el departamento de Madre de Dios, deberán obtener el Registro de Hidrocarburos como Medio de Transporte Fluvial, al término del plazo de la excepción contenida en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Establecer, que la presente excepción que otorga OSINERGMIN a las embarcaciones, así como la incorporación al SCOP, quedarán sin efecto en caso los titulares de éstas no cumplan lo dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la medida dispuesta en el primer párrafo del artículo 1 de la presente resolución, no exime a que OSINERGMIN pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones o unidades de transporte ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 5.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la vigencia de la disposición de excepción que sobre esta materia le corresponde emitir a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI).

Artículo 6.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Precisan que el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco fue aprobado por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI mediante Resolución 002378-2011-DSD-INDECOPI

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 076-2012-CNB-INDECOPI

Lima, 29 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Nº 57-2012-CNB-INDECOPI de fecha 4 de julio de 2012 se dejó sin efecto la Norma Técnica Peruana NTP 211.001:2006 BEBIDAS ALCOHOLICAS. Pisco. Requisitos, bajo la consideración de que el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pisco había elaborado el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco, en el cual se había recogido el contenido íntegro de la citada Norma Técnica Peruana.

Que, mediante comunicación interna, la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI ha solicitado a esta Comisión que se precise que la vigencia y efecto legal del citado Reglamento provienen de su aprobación por parte de la Dirección de Signos Distintivos, en el ejercicio de su competencia administrativa;

Que, por tanto, conviene precisar los considerandos de la Resolución 057-2012-CNB-INDECOPI, a fin de prevenir eventuales confusiones respecto a las competencias legales y administrativas sobre Denominaciones de Origen;

RESUELVE

Artículo Único.- Precísese que el Reglamento de la Denominación de Origen Pisco fue aprobado por la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI mediante la Resolución 002378-2011-DSD-INDECOPI, en el ejercicio de su competencia administrativa; siendo este Reglamento aprobado, el que en adelante establecerá las especificaciones de los requisitos del Pisco.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL

Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre bebidas alcohólicas, cerveza y otras

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 078-2012-CNB-INDECOPI

Lima, 29 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (período 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión de dejar sin efecto las Normas Técnicas Peruanas publicadas, por parte de las instituciones representantes de los sectores Cervezas, Tecnología alimentaria, Bebidas no alcohólicas y Tabaco y sus productos, al no existir Comités Técnicos de Normalización activos de los temas antes mencionados. Las 18 Normas Técnicas Peruanas fueron consultadas el 24 de enero del 2012 por un período de 60 días calendario.

Que, en consecuencia la Comisión acordó que las referidas Normas Técnicas Peruanas de la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2012:

NTP 213.014:1973 (revisada el 2012)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Cervezas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 213.014:1973
NTP 213.012:1967 (revisada el 2012)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Cervezas. Método de arbitraje para determinar el contenido total de fósforo en cervezas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 213.012:1967
NTP 213.002:1967 (revisada el 2012)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Cervezas. Método para determinar la densidad relativa en cervezas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 213.002:1967
NTP 213.035:1983 (revisada el 2012)	CERVEZA. Lúpulos. Muestreo y preparación de las muestras para análisis. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 213.035:1983
NTP 213.013:1967 (revisada el 2012)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Cervezas. Extracción de muestras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 213.013:1967

Sistema Peruano de Información Jurídica

NTP 209.144:1980 (revisada el 2012)	FRUTAS DESHIDRATADAS. Uvas secas o pasas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.144:1980
NTP 203.076:1977 (revisada el 2012)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de la presencia de partículas negras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.076:1977
NTP 203.073:1977 (revisada el 2012)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de los sólidos en suspensión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.073:1977
NTP 203.068:1977 (revisada el 2012)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación del volumen ocupado por el producto. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.068:1977
NTP 209.021:1970 (revisada el 2012)	VINAGRE. Método para determinar el extracto seco total. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.021:1970
NTP 203.067:1977 (revisada el 2012)	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de la masa neta. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 203.067:1977
NTP 209.061:1974 (revisada el 2012)	VINAGRE. Identificación del vinagre obtenido por fermentación acética. Reacción de Kraszewski. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.061:1974
NTP 214.004:1984 (revisada el 2012)	AGUA DE MESA. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 214.004:1984
NTP 220.009:1985 (revisada el 2012)	TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Muestreo. 1ª Edición

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reemplaza a la NTP
220.009:1985

NTP 220.005:1985 (revisada el 2012) TABACO Y PRODUCTOS DEL
TABACO. Cigarrillos. Determinación
del ancho de la hebra. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP
220.005:1985

NTP 220.006:1985 (revisada el 2012) TABACO Y PRODUCTOS
DEL TABACO. Cigarrillos.
Determinación de las cenizas
totales. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP
220.006:1985

NTP 220.007:1985 (revisada el 2012) TABACO Y PRODUCTOS
DEL TABACO. Cigarrillos.
Determinación de la humedad. 1ª
Edición
Reemplaza a la NTP
220.007:1985

NTP 220.008:1985 (revisada el 2012) TABACO Y PRODUCTOS DEL
TABACO. Cigarrillos. Preparación
de la muestra para análisis. 1ª
Edición
Reemplaza a la NTP
220.008:1985

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 213.014:1973 BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
Cervezas

NTP 213.012:1967 BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
Cervezas. Método de arbitraje
para determinar el contenido total
de fósforo en cervezas

NTP 213.002:1967 BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
Cervezas. Método para determinar
la densidad relativa en cervezas

NTP 213.035:1983 CERVEZA. Lúpulos. Muestreo y
preparación de las muestras para
análisis

NTP 213.013:1967 BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
Cervezas. Extracción de muestras

NTP 209.144:1980 FRUTAS DESHIDRATADAS.
Uvas secas o pasas

NTP 203.076:1977 PRODUCTOS ELABORADOS A
PARTIR DE FRUTAS Y OTROS

Sistema Peruano de Información Jurídica

	VEGETALES. Determinación de la presencia de partículas negras
NTP 203.073:1977	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de los sólidos en suspensión
NTP 203.068:1977	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación del volumen ocupado por el producto
NTP 209.021:1970	VINAGRE. Método para determinar el extracto seco total
NTP 203.067:1977	PRODUCTOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y OTROS VEGETALES. Determinación de la masa neta
NTP 209.061:1974	VINAGRE. Identificación del vinagre obtenido por fermentación acética. Reacción de Kraszewski
NTP 214.004:1984	AGUA DE MESA. Requisitos
NTP 220.009:1985	TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Muestreo
NTP 220.005:1985	TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Determinación del ancho de la hebra
NTP 220.006:1985	TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Determinación de las cenizas totales
NTP 220.007:1985	TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Determinación de la humedad
NTP 220.008:1985	TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Preparación de la muestra para análisis

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco, Fabián Novak Talavera y Augusto Mello Romero.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL

Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Ejecutores Coactivos de las Intendencias Regionales Lima y Piura

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 206-2012-SUNAT

Lima, 7 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que se deben cumplir para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en las Intendencias Regionales Lima y Piura, resulta necesario efectuar la designación de nuevos Ejecutores Coactivos que se encargarán de la gestión de cobranza coactiva de dichas intendencias;

Que los trabajadores propuestos han presentado declaración jurada manifestando cumplir con los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de la facultad conferida por el inciso u) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 029-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias Regionales que se indican, a los señores abogados siguientes:

INTENDENCIA REGIONAL LIMA

Pamela Trujillo Castañeda
César Morales Chue

INTENDENCIA REGIONAL PIURA

Claudia Beatriz Palomino Montenegro

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario para participar en eventos a realizarse en Brasil

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 054-2012-BCRP

Lima, 28 de agosto de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para participar en la XI Reunión de Tesoreros de Banca Central y en la III Reunión de Expertos en la Atención de la Falsificación de Moneda que estarán auspiciadas por dicha entidad y el Banco Central de Brasil y se realizarán del 24 al 28 de setiembre en Río de Janeiro, Brasil;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En estas reuniones se tratarán aspectos relacionados con la planificación estratégica en la gestión del circulante, metodologías para el registro de falsificaciones, así como aspectos relacionados con la comunicación sobre las características de los billetes y monedas;

Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Gestión del Circulante tiene entre sus objetivos el de asegurar el volumen de circulante necesario para cubrir el requerimiento de la actividad económica del país, poniendo en circulación o retirando los billetes o monedas metálicas que apruebe el Directorio y entre sus funciones la de procurar la autenticidad y calidad del numerario, proponiendo las normas que se requieran.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado en el Directorio en su sesión de 2 de agosto de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Juan Antonio Ramírez Andueza, Gerente de Gestión del Circulante, a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, del 24 al 28 de setiembre, y al pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones mencionadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje y T.U.U.A.	US\$	889,96
Viáticos	US\$	1200,00
TOTAL	US\$	<u>2089,96</u>

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 4319-2012

Lima, 5 de julio de 2012

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Norma Bartens Estrella para que se autorice su Inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 109-2010 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 26 de enero de 2012, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros ha calificado a los postulantes a corredores de seguros persona natural, concluyéndose el proceso de evaluación y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros-Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad la delegada por la Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Norma Bartens Estrella con matrícula, N° N-4132, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en Vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Superintendente Adjunto de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros